

Comprobación de la irresponsabilidad criminal.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Tetzloff o Schreiber en la causa que se le sigue por homicidio frustrado.—Procede de Loreto.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Vistos; considerando: que la presente instancia se siguió primero de oficio a mérito de los partes de fojas 1 y 2, y, después, por querrela de fojas 34, deducida por los agraviados Stephan y Estrasberger contra el citado Tetzloff, por homicidio frustrado y tentativa de incendio, a mérito de haber penetrado éste, en la mañana del domingo 12 de octubre de 1913, armado de dos revólveres, un puñal y un galón de kerosene, a los altos de la casa en que funciona el consulado alemán, gritando en este idioma, que iba a matar a ambas personalidades y haciendo tres disparos, cuyos proyectiles, sin herir a nadie felizmente, no obstante de haber numerosas personas que fueron a despedir al citado señor Estrasberger y su familia, que se iban a Europa, se incrustaron en las paredes del citado edificio; no consumando esos delitos por la oportuna intervención de los señores Walker Klochscher, Benjamín C. Dublé, Dr. Converse y Agustín Mas, quienes lo desarmaron y entregaron a la policía:

Que el cuerpo del delito se halla acreditado con el acta de inspección ocular de fojas 11, que se refiere al teatro del crimen, fotograbados de fojas 20 y 21, reconocimiento de los revólveres de fojas 26, respecto del veneno *curaré tucuna*

con el que se empaparon las balas y puñal, documentos encontrados en la casa de Tetzloff en idioma alemán que corren traducidos por peritos de fojas 43 a fojas 117, preventiva del agraviado don Federico Stephan de fojas 22, querella de fojas 34, instructiva de Tetzloff de fojas 4 y 5 vuelta, ampliada a fojas 30, 36 y 119, confesión de fojas 128 y declaraciones de los testigos Mas, Dublé y Converse, que corren a fojas 24, 25 y 32, respectivamente:

Que el poder de fojas 33, otorgado por Estrasberger a Stephan, es eficaz de suyo sin necesidad de la legalización de la firma del señor Cónsul General del Perú en Manaos, porque teniendo estos funcionarios facultad de otorgarlos y ejercitar ciertas funciones de notariado, conforme al reglamento consular vigente, los actos que practique en éste, quedan bajo el imperio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles:

Que siendo los dos querellantes, según la acción de fojas 34, el juramento de calumnia prestado por Federico Stephan a fojas 35 vuelta, por sí y a nombre de su representado y principal don Emilio Estrasberger, comprende, igualmente, a ambos, notándose en el expediente la omisión de la preventiva de este último, a causa de su ausencia a Europa y a Manaos y, de que cuando regresó a esta capital, no se pudo actuar esa declaración, por tener el expediente los peritos médicos para el reconocimiento del estado de la razón del acusado, que pidió el defensor de éste durante el término probatorio:

Que el reo Tetzloff o Schreiber, tratándose ya del tanto de culpa, aparece como convicto y confeso de los hechos criminales que se le imputan, que explica con lujo de detalles en sus ins-

tructurivas y confesión que corren en el proceso y que unida a la prueba material y a las otras declaraciones que constituyen el expediente, dan la prueba plena que se ha menester para un fallo condenatorio, por cuyo motivo, a fojas 121 vuelta, se expidió auto mandamiento de prisión en forma contra él:

Que el acusado Tetzloff, por el número de elementos que reunió para matar a los agraviados, ha demostrado la odiosidad implacable que tiene contra ellos, llevando al teatro del crimen, no tan sólo los dos revólveres de que se lleva hecha mención, sino también un puñal con la hoja envenenada en el curaré y todas las balas de ambas armas impregnadas con esa sustancia, de modo que las heridas que ellas estaban llamadas a producir fueran de necesidad e inevitablemente mortales, teniendo el agente el propósito de incendiar la propiedad en que aquellos vivían, con el galón de kerosene que llevó con tal fin, y de suicidarse después con las mismas armas:

Que cuando este propósito falló, por habersele capturado y quitado dichas armas, lo realizó en parte tratándose de su persona, ingiriéndose una cantidad de arsénico que para el efecto tenía en uno de los bolsillos de su traje, veneno que no produjo los efectos que él se imaginaba, sin duda por estar pasado y de la gran cantidad de agua que bebió como consecuencia de la excitación en que se encontraba:

Que el defensor, no teniendo, pues, atenuantes o justificativos para abonar la conducta de su defendido, invocó a su favor la enagenación mental de éste, pidiendo a fojas 139 su reconociniento médico:

Que de los dictámenes de fojas 143 y 144 aparece que el acusado Tetzloff tiene al presente

sus facultades mentales en perfecto estado, pues su juicio es razonado, guarda completo conocimiento de toda su vida y tiene entera conciencia de sus hechos, y si bien en el momento en que cometió los crímenes que se juzgan, se creyó perseguido y perjudicado en sus intereses por los agravados, teniendo obsesión en esta idea, reagravada por la miseria que lo rodeaba, no se puede decir que ese estado fuese de verdadera locura, como ha tenido ocasión el personal de este juzgado de observarlo en más de cinco veces en que le ha recibido sus declaraciones:

Que el acusado Tetzloff, en la ejecución de los delitos que se le imputan, ha procedido por sí solo sin haber tenido cómplices ni encubridores:

Que la pena que debe aplicársele, por los delitos frustrados de homicidio e incendio en las personas y bienes de los señores Estrasberger y Stephan, es la de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sea once años de dicha pena, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 230 del Código Penal, con más las accesorias del artículo 35 del mismo, por haber concurrido en los hechos que se juzgan las circunstancias agravantes enumeradas en los incisos segundo y once del artículo 10 del mismo cuerpo de leyes, debiendo por consiguiente aplicarse la regla contenida en el artículo 57 del mismo Código. Por tales motivos, administrando justicia a nombre de la Nación:

Fallo: que debo condenar, como en efecto condeno al reo Juan Tetzloff o Juan Schreiber a la pena principal de penitenciaría en tercer grado, término medio o sean 11 años de dicha condena, y a las accesorias de inhabilitación absoluta y sujeción a la vigilancia de la autoridad por la mitad más, después de cumplida la pena, computándose ésta desde la fecha del mandamiento de pri-

sión. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mandado y firmo en Iquitos, a 30 de noviembre de 1914.

Genaro E. Herrera.

SENTENCIA DE VISTA

Iquitos, 9 de marzo de 1915.

Vistos; y considerando: que está arreglada al mérito de los autos, tanto en la constatación del cuerpo del delito, como respecto de la delincuencia del reo Juan Tetzloff, la sentencia apelada de fojas 145, su fecha 30 de noviembre último, que lo condena a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sea once años, con las accesorias de ley, por los delitos de homicidio frustrado en las personas de don Emilio Estrasberger y Federico Stephan de que se halla convicto y confeso: confirmaron dicha sentencia, con lo demás que contiene; y los devolvieron, previniéndose al juez que en lo sucesivo tenga presente lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Enjuiciamientos Penal para su cumplimiento, y que el Tribunal ha visto con extrañeza la demora notada en este proceso.

Contreras—García—Tejada—García—Pinillos Rosell.

Se publicó conforme a ley.

Manuel Rosell Santolalla.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Síguese este juicio contra el súbdito alemán Juan Tetzloff, quien el 12 de octubre de 1913, en la ciudad de Iquitos, a las nueve y media de la mañana, penetró en la casa que ocupa el consulado del imperio germánico, dando gritos de muerte contra los señores Estrasberger y Stephan, armado de un revólver, una pistola y un puñal, y llevando consigo un depósito de kerosene con el propósito confesado de incendiar la casa; y llegando a las habitaciones donde se encontraban dichos señores, en unión de varias personas que habían ido a despedir a la familia Estrasberger con motivo de su próximo viaje, disparó tres tiros sin hacer, felizmente, ninguna víctima. Sujetado a viva fuerza y entregado a la policía, se vió que llevaba consigo, además de las armas indicadas, como un centenar de cápsulas, con los "plomos engrasados con una sustancia desconocida", sustancia que cubría también el puñal y que el examen pericial, confirmado por la declaración del mismo Tetzloff, comprobó ser el veneno llamado *curaré*, que usan los salvajes para emponzoñar sus flechas.

Tetzloff viene condenado por la Corte de Iquitos a once años de penitenciaría por homicidio frustrado. Su defensor ha sostenido la irresponsabilidad por locura. De los peritos nombrados para informar acerca del estado mental de Tetzloff, uno de ellos, el doctor Matías Ferradas, asegura que "es un neurótico bien caracterizado", que sus condiciones mentales son buenas en el momento del reconocimiento (octubre 9 de 1914), pero no lo eran en la época del ingreso a la cár-

cel, época en la que parecía “a consecuencia de su enfermedad y bajo el influjo de circunstancias de orden diverso, hallarse dominado por una idea fija; se creía perseguido y perjudicado por determinadas personas”. El otro perito, doctor Julio C. Montero, asegura que Tetzloff “tiene sus facultades mentales en buen estado, pues su juicio es razonado, guarda completo conocimiento de toda su vida y tiene perfecta conciencia de sus hechos”.

Tetzloff declara tener en 1913 cincuenta años de edad, ser natural de Alemania, soltero, mecánico, protestante, calidad que rectifica en declaración posterior calificándose como *ateísta*. Dice estar afiliado al anarquismo; ser Juan Schreiber su verdadero nombre; haber residido algunos años en Estados Unidos, de donde se trasladó al Perú, en la zona de los ríos, en pos de trabajo, cambiando su nombre por el de Juan Tetzloff. Según una información del periódico “El Oriente” de Iquitos, traducida de “The New York Call”, periódico socialista de New York, de fecha 3 de abril de 1910, Tetzloff tomó parte en manifestaciones anarquistas en la ciudad de Chicago, fué arrestado en noviembre de 1908, bajo la acusación de haber proyectado, con la complicidad de John Adams, una agresión contra la señora Ross, esposa de un manufacturero de Newark. Durante su prisión en Estados Unidos, se suscitó la cuestión de su estado mental y los doctores Clark y Hicks lo declararon loco. Esta opinión parece no haber prevalecido, pues, al cabo de diez y seis meses, en abril de 1910, se hallaba Tetzloff en libertad y el periódico newyorquino le hacía un reportaje intitulado así: “Anarquista que va a demandar a la policía por 100,000 dólares. John Schreiber, tenido en prisión 16 meses, cuenta su historia”. En este relato aparece ya bosquejada la

condición mental de Tetzloff, afligido desde entonces de la obsesión de las persecuciones. Contó a los redactores del diario socialista la manera como había sido llevado a la cárcel y les habló del “plan tramado por el fiscal distrital Mott y sus asociados para enviarlo a un asilo de locos, después de haber fracasado en su intento de mantenerlo en prisión por crímenes imaginarios”. Hizo el relato de vejaciones y maltratos sufridos en la prisión, a consecuencia de los cuales contrajo “una enfermedad nerviosa que lo incapacitaba para el trabajo”. Refiriéndose a uno de los peritos médicos que lo examinaron, aseguró que éste se hallaba en la conspiración tramada para ponerlo en un asilo. Manifestó que en su prisión se dio cuenta de “varios planes en contra suya”, habiéndosele acusado de pretender volar la prisión.

En 1911 Tetzloff prestaba sus servicios en Iquitos en la casa Wesche y Compañía, cuyos jefes eran los señores Emilio Estrasberger y Juan Stephan.

Escribe Tetzloff que en ese tiempo, un tal Wilhelm, “fundidor y espía de la oficina”, y el cuñado de Bome “enfurecían los obreros contra él”. Tetzloff intentó promover una huelga de los obreros de Wesche y tal vez por ese motivo fué despedido. Después ejerció de fotógrafo, pero la fortuna no le fué propicia en esta nueva ocupación, y esto debido a que—según dice Tetzloff—“Bome y su cuñado contaban a todos los alemanes y también a los peruanos que sus fotografías no valían nada y que no las querían ni regaladas”. Después solicitó trabajo en la oficina radio-telegráfica y se puso al habla con el jefe de ella, ingeniero Reuthe, quien le ofreció colocación para más tarde. “Pero—observa Tetzloff—a pesar de tener mi dirección, contrató a un borrachón crónico para montar

su maquinaria, seguramente porque Estrasberger, Bome y su cuñado me habían recomendado mucho”.

Después se propuso implantar una fábrica de cerveza por un procedimiento nuevo, y buscó como socio a un tal Heintze, que se apartó de la sociedad y lo dejó abandonado, “a instigaciones de Estrasberger”. Arregló con otro socio, un señor Lewin. “Este aceptó—dice Tetzloff—pero visitó antes de Heintze, y después de la visita se enfrió me consoló de un día a otro, hasta que yo noté que no quería saber más, por consiguiente, Heintze le había desaconsejado”. Buscó a un italiano, pero la aceptación de éste tampoco perduró. “Antes de llegar a cerrar el contrato—dice Tetzloff—Heintze sabía la historia y al momento le desaconsejó a este hombre; el italiano se retiró, porque él no podía hacer un negocio con un hombre del cual le desaconsejaron sus mismos paisanos”. En setiembre de 1912 escribe al Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania y cuenta que se puso en “conexión secreta” con un empleado de la casa Wesche y Compañía, para conocer el motivo de los tantos embrollos” que le hacían, y refiere que dicho empleado le hizo una revelación sensacional. “Me declaró, dice Tetzloff, con la promesa del silencio, que existía un acuerdo secreto en todos los comerciantes alemanes de no dejarme surgir de ninguna manera”.

Un compatriota suyo llamado Anders, que murió en casa de Tetzloff, quiso nombrar a éste ejecutor testamentario. Tetzloff se negó a aceptar el cargo, por la simple razón de no dar lugar a habladurías. Según Tetzloff, de la herencia de su compañero Anders le correspondían treinta libras y sostiene que Estrasberger se las ha arrebatado “por medios indirectos”. Este es el origen de

sus propósitos de venganza contra Estrasberger y Etephan. Pero no queda allí la lista de personas por quienes Tetzloff se supone perseguido. En una carta a Stephan, de 19 de febrero, dice: "Heintze, Estrasberger, Stauffer, Rieckhof, etc., trabajaban juntos para que Heintze faltase a su palabra para hundirme en la desgracia". Atribuye a Stephan ser autor de un artículo infame publicado en "El Oriente" bajo el título "El Terrorista", destinado a arruinarme por completo. Le atribuye haber desanimado a la casa Booth y Co. para negarle pasaje a crédito hasta el Pará, para ir allí a buscar trabajo. Le atribuye que él, Estrasberger y otros alemanes, dieron cincuenta libras a un abogado, dueño de un periódico, para que no aceptase artículos suyos. También le imputa haber inducido al dueño de su casa-habitación a que lo pusiera en la calle. Agrega todavía otros nombres a la lista de sus enemigos: un señor Catty, a quien acusa de impedir que las cartas escritas a la casa Ahrenfeldt llegaran a su destino y haber desanimado a un chino de que le comprase unos tapones patentados para botellas; y por último, a un tal Agustín, un Sthal, un Carlos G., un doctor H. Pablo R., personas sobornadas para no prestar ayuda en Tetzloff.

También acusa de infidelidad a un suizo, un señor Hollenwerger, a quien había vendido cuanto poseía y de quien Tetzloff, que recibió aprobación a sus proyectos de victimar a Stephan y a Estrasberger, a quien odiaba Hollenwerger. Asegura Tetzloff que el suizo comunicó estos proyectos a Stephan, "probablemente pensando que recibiría una considerable suma de Judas, pues no sé lo que se ha hecho tras de mis espaldas". A estas palabras agrega: "No sé si estaba de acuerdo con Stephan o con sus amigos. Nunca en mi vida he

matado a un animal, pues tengo un carácter humilde, pero puedo matar con sangre fría a la gente que todo tiene de sobra y que quiere que yo muera de hambre. El plan de los alemanes fué, pues, quitarme todos los recursos que eran necesarios para mi vida, impedir mi salida, y así creía esa gente que yo iba a robar para comprometerme públicamente a mí y al anarquismo o yo me suicido". Se vé que el plan ha sido estudiado de una manera endiablada. Pasaba una vida más hambrienta, comiendo pan con té o frejol y arroz y sólo dos veces al mes comía carne. "Tengo que suicidarme, pero no sin llevarme algunas de las bestias alemanas que tras de mí se reían de mi desgracia".

Un estado de ánimo semejante al que reflejan estas palabras, se revela en numerosos pasajes de las cartas y proyectos de testamento que se hallaron en casa de Tetzloff y que traducidas al español, corren agregadas al expediente. Hace una crítica acerca de sus compatriotas, de sus instituciones, del gobierno alemán, y extiende su odiosidad a la gente del país y a varios peruanos conocidos de la sociedad; para todos tiene palabras violentas de reprobación. "Ahora sus almas de perros tienen que conocer la bestia humana, no cometo suicidio sin llevar a la tumba las almas de tigre y cualquiera que me estorbe en mi intención, hombre o mujer, peruano o alemán, mayor o menor, lo fusilo como a un perro, dando ejemplo que no se debe poner obstáculos a un socialista o anarquista, porque tienen el mismo derecho a la vida".

Las declaraciones de Tetzloff con referencia al atentado mismo, son significativas. Dice que adquirió un carrizo con veneno "tucuna" de unos sujetos que llegaron en una balsa al puerto Belem. Se encaminó a su domicilio y diluyó en

agua caliente la sustancia y bañó en esta solución todas las balas y el puñal. Afirma que adoptó todas estas precauciones “para asegurarse su muerte de una manera cierta e indubitable” y que su plan era matar a Estrasberger y suicidarse en seguida. Refiere que el día del crimen, estuvo pasando y repasando—según sus expresiones—frente a la casa de Estrasberger, y no tenía valor de penetrar. Por fin entró en la casa, subió las escaleras y avanzó hasta las habitaciones. Dice que su emoción fué tal que le tembló el pulso y no pudo acertar el tiro. Agrega que después del atentado, intentó suicidarse y que con tal objeto tomó cinco gramos de arsénico. El proceso no arroja luz sobre esta tentativa de suicidio, ni sobre las condiciones de Tetzloff en los momentos siguientes al atentado, si se exceptúan las palabras del médico, doctor Ferradas, ya citadas, relativas al estado mental del acusado al tiempo de su ingreso en la cárcel.

Tetzloff padece, a juzgar por los datos del proceso, de la enfermedad mental constituída por el delirio de persecución. Las manifestaciones de la idea delirante se revelan en el reportaje del periódico de New York. Establecido en Iquitos, demuestra desde los primeros momentos la obsesión que lo atormenta. Todos los que tienen relación directa o indirecta con él, se hacen sus enemigos y tratan de perderlo. El número de sus perseguidores crece día a día. Para Tetzloff hay siempre *acuerdos secretos* entre sus adversarios, éstos combinan planes misteriosos y diabólicos, lo difaman; quieren matarlo de hambre. Tetzloff se defiende, a su manera, de estos perseguidores implacables: escribe, escribe febrilmente, pidiendo ayuda, implorando, a su modo, defensa contra sus adversarios. Pero no obtiene resultado alguno;

sus gestiones ante el Ministro alemán en Lima, ante el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania no merecen los honores de una respuesta. La casa Ahrenfield de París, a la cual se queja de los abusos de Estrasberger no dá, tampoco, contestación de su carta. Desea escapar de sus perseguidores, y éstos le impiden la retirada, para darle a elegir entre el robo y el suicidio. Tetzloff escoge el suicidio y se propone realizarlo, pero victimando a sus enemigos. Escribe sobre estos propósitos con un año de anticipación, según las declaraciones del señor Stephan. Llegado el tiempo de ejecutar su plan, marchó armado de un puñal, dos revóveres y un galón de kerosene. Envenenó los proyectiles, envenenó el puñal, se puso en el bolsillo más de un centenar de cápsulas, como quien va a sostener un fuego terrible contra enemigos numerosísimos. Y así armado, lejos de atisbar a la víctima y buscar la impunidad, penetra en pleno día a la casa, dando voces en medio de un concurso de personas, dispara tres tiros sin acertar ninguno.

En presencia de los jueces no niega, ni se disculpa, ni busca atenuaciones. La explicación del atentado la ofrece como una cosa natural y sencilla y presenta motivos de inverosímil desproporción con la venganza. Nada más concreto aduce contra Estrasberger que haberle dejado de entregar o arrebatarse, por medios indirectos, unas cuantas libras que dice le dejó su compatriota Anders; a la casa Ahrenfield le guarda rencor por la simple descortesía de no haberle contestado una carta, y esto no basta para que se proponga hacerle el daño de quemar la propiedad.

Tetzloff, a pesar de su locura, discurre con lucidez y conserva la memoria, lo cual impresionó al médico doctor Montero, quien afirma, por estos

motivos, que tiene sus facultades en buen estado. Sin duda, dicho facultativo no analizó las declaraciones y la correspondencia de Tetzloff, donde se ostentan las señales inequívocas del delirio persecutorio. Locos de esta clase no pierden la facultad lógica, ni otras funciones síquicas, no sufren siempre trastornos alucinatorios: tan sólo falsean, morbosamente, los hechos más sencillos y los encadenan desde el punto de vista de su monomanía, de su idea fija. Construyen con fútiles pretextos, a veces con cierta verosimilitud el tejido de sus fantasías de enagenados. No es menos profundo, sin embargo, el trastorno mental que sufren tales sujetos y que elimina toda posible imputación de responsabilidad criminal. El perseguido se hace, fácilmente, perseguidor y homicida. La idea delirante lo impulsa, ciegamente, a reaccionar contra los que se imaginan ser los causantes de sus desgracias y torturas.

En suma: la historia del reo, las circunstancias sorprendentes del delito, las cartas, las declaraciones, todo establece que la agresión cometida por Juan Tetzloff y calificada de homicidio frustrado por los Tribunales inferiores, es sólo la manifestación de un estado bien definido de enagenación mental, estado que, tímidamente, diagnostica uno de los peritos médicos de Iquitos, y que desconoce por razones insuficientes el otro, pero que se halla ampliamente probada por los múltiples hechos concurrentes que este Ministerio ha analizado.

Por tanto, opina el suscrito que V.E. puede declarar que hay nulidad en el fallo de vista y absolver al reo, disponiendo a la vez su traslación al Manicomio de esta capital; salvo el parecer de V. E.

Lima, diciembre 24 de 1915.

VILLARÁN.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima 3 de enero de 1916.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y siendo deficientes los dictámenes médicos legales, respecto del estado mental del acusado Juan Tetzloff: declararon nula la sentencia de vista de fojas 161, su fecha 9 de marzo último e insubsistente la de primera instancia de fojas 145, su fecha 30 de noviembre anterior; repusieron la causa al estado de plenario; mandaron se traslade al manicomio de Lima al citado Tetzloff, a fin de que se practique el reconocimiento por los facultativos que tenga a bien designar la Facultad de Medicina, y con su mérito, pronunciar en su oportunidad la resolución que corresponda, oficiándose al Ministro de Justicia a fin de que se sirva dictar las órdenes del caso para el cumplimiento de esta resolución; y los devolvieron.

Eguiguren—Eráusquin—Leguía y Martínez—Washburn—Osma.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega. (1)

Cuaderno No. 254—Año 1915.

(1).—NOTA.—Por sentencia de 5 de enero de 1917, el juez de la causa absolvió, definitivamente, a Tetzloff por irresponsable, conforme al inciso 1o. del artículo 8o. del Código Penal, en vista del informe de los peritos designados por la Facultad de Medicina doctores Pardo Figueroa y Valdizán.

La Corte Superior de Loreto aprobó la mencionada sentencia.